

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 465-MDS, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2021, en el distrito de Surquillo.

Referencia : a) Oficio N.º 179-2020-SG/MDS (Expediente N.º 2020-0002247)
b) Oficio N.º 216-2020-SG/MDS (Expediente N.º 2020-0003036)

-
- I. BASE LEGAL:**
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Edicto N.º 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹, y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear,

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776², que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima a través del Edicto N.º 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁷, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N.º 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante Oficio N.º 179-2020-SG/MDS, el 30 de octubre de 2020, presentó a la Mesa de Partes Virtual del SAT

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

(mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 465-MDS, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0002247.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N.º 266-078-00000335 cursado a través del Oficio N.º D000041-2020-SAT-ART, notificado el 17 de noviembre de 2020, en el cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Surquillo las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad mediante Oficio N.º 216-2020-SG/MDS, recepcionado el 26 de noviembre de 2020, absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0003036.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: *"29.A.1(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado."*; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: *"Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos"*.

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: *"(...) El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)"*.

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020⁸ y Decreto Legislativo N.º 1505⁹, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Surquillo ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM¹⁰, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nsº 051-2020-PCM¹¹, 064-2020-PCM¹², 075-2020-PCM¹³, 083-2020-PCM¹⁴, 094-2020-PCM¹⁵.

⁸ Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.

¹¹ Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

¹² Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹³ Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM¹⁶ y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (17 archivos con un total de 88 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización-CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Surquillo, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Jhamil Valle Cuba (jvalle@munisurquillo.gob.pe), Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sr. Jesús Luis Orellana Villanueva (jl.orellana@munisurquillo.gob.pe) y Gerente de Rentas, Sr. Denis Daniel Diez Robles (ddiez@munisurquillo.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre, entendiéndose que es previo a la aplicación de la ordenanza para el ejercicio del 2021.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2085, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por emisión mecanizada de valores; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.° 179-2020-SG/MDS, la Municipalidad Distrital de Surquillo, el 30 de octubre de 2020 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 465-MDS, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2021; la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N.° 266-078-00000335 cursado a través del Oficio N.° D000041-2020-SAT-ART, notificado el 17 de

¹⁴ Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁵ Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

¹⁶ Publicado el 26 de junio del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

noviembre de 2020, en el cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnico y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas y remitió la información sustentatoria correspondiente mediante Oficio N.º 216-2020-SG/MDS, recepcionado el 26 de noviembre de 2020.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Surquillo presentó su solicitud de ratificación conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ordenanza N.º 2085; el cual ha sido evaluado por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 465-MDS, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁷. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones¹⁸.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobó la Ordenanza N.º 465-MDS, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2021.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran

¹⁷ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

(...)

¹⁸ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año¹⁹.

Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N.° 2085, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como el *servicio consistente en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio*.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Surquillo en el artículo segundo de la Ordenanza N.° 465-MDS, establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2021 en S/ 4.70 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito; señalando, además, que la prestación del servicio por predio adicional asciende a S/ 0.60.

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que el monto proyectado por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad distrital de Surquillo ha establecido los mismos, de conformidad con la normativa sobre la materia.

c) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Surquillo no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.° 465-MDS. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁰.

¹⁹ Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2020 es S/ 4,300.00, según el Decreto Supremo N° 380-2019-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/ 17.20.

²⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otros.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N.º 465-MDS, la Municipalidad Distrital de Surquillo establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2021.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

CONCEPTO	COSTOS PROYECTADOS 2021	
	(S/)	(%)
Costos Directos	129,764.60	94.39%
Costos Indirectos	7,360.61	5.35%
Costos Fijos	355.05	0.26%
TOTAL	137,480.26	100.00%

Fuente: Expediente - Municipalidad Distrital de Surquillo / Ordenanza N.º 465-MDS.
Elaboración SAT.

De acuerdo a la información presentada, se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 94.39%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 5.35%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N.º 001-006-00000015.

b) Determinación de la tasa y estimación de ingresos

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución efectuado por la Municipalidad, la tasa determinada asciende a S/ 4.70 por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales por primer predio; asimismo, por predio adicional asciende a S/ 0.60.

A efectos de verificar el financiamiento del costo y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación del ingreso potencial del servicio, teniendo en cuenta las tasas determinadas y establecidas en la ordenanza materia de ratificación. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicio	Costo	Ingreso	Cobertura
	Proyectado	Proyectado	
	(S/)	(%)	
Emisión Mecanizada	137,480.26	135,533.00	98.58%
Total	137,480.26	135,533.00	98.58%

Fuente: Expediente - Municipalidad Distrital de Surquillo / Ordenanza N.º 465-MDS.
Elaboración SAT.

De la información mencionada, se ha determinado que el ingreso anual proyectado por el cobro de este servicio permitirá a la Municipalidad Distrital de Surquillo, financiar para el ejercicio 2021 la cantidad de S/ 135,533.00, que cubre el 98.58% del costo S/ 137,480.26, debiendo la diferencia (- S/ 1,947.26) ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2085 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 465-MDS, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Surquillo establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
2. El monto por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales por primer predio exigible a los contribuyentes asciende a S/ 4.70, en tanto que por predio adicional se determinó el monto de S/ 0.60; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.
3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N.° 465-MDS han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 98.58% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.
4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 465-MDS, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.
5. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo.
6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, teniendo dicha información el carácter de declaración

jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2085 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (17 archivos con un total de 88 páginas)

CRT/kvs